



CUT: 115447-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0134-2024-ANA-AAA.MDD

Tambopata, 16 de mayo de 2024

VISTO:

El escrito de fecha 23.02.2024 recaída en el expediente administrativo con CUT N° 115447-2023, presentado por el representante legal de la UPIS LAS LAGUNAS DEL TRIUNFO sobre rectificación de la Resolución Directoral N° 0016-2024-ANA-AAA.MDD de fecha 31.01.2024.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que **“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”**.

SEGUNDO.- Que, mediante la Resolución Directoral N° 0016-2024-ANA-AAA.MDD de fecha 31.01.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios, resolvió en su artículo 2.- MODIFICAR, la Resolución Directoral N° 0185-2023-ANA-AAA.MDD, respecto al límite superior de la ribera y de la faja marginal en los hitos N° H-001, H-002 y H003 en la laguna El Triunfo, ubicada en el centro poblado El Triunfo, distrito de Las Piedras, provincia de Tambopata y departamento de Madre de Dios, cuyo ancho mínimo de la faja marginal en los hitos H-001, H-002 y H-003 se mantiene a 10.00 m, conforme los estudios básicos que conforman el “Estudio de Modificación de la Delimitación de la Faja Marginal de Lagunas del Triunfo, mediante la metodología de Huella Máxima, en el centro poblado el triunfo, distrito de Las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.

TERCERO.- Que, por un error material **“lapsus calamis”** se consignó el número de partida registral **“110140756”** dentro del VISTO, de la Resolución Directoral N° 0016-2024-ANA-AAA.MDD de fecha 31.01.2024, cuando el termino o denominación correcta de la partida registral, consiste en **“11014075”**, conforme la información complementaria (anotación de inscripción SUNARP), otorgada por la administrada, mediante la CARTA N° 002-2023-UPIS LAGUNAS DEL TRIUNFO de fecha 02.11.2023. En ese sentido, corresponde rectificar el error material advertido.

CUARTO.- Por otro lado, el numeral 14.1 del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que **“Cuando el vicio del acto administrativo por incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora”**. De la misma manera, de acuerdo al numeral 14.2 del citado artículo, son actos administrativos afectados por vicios no trascendentales, entre



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0134-2024-ANA-AAA.MDD

otros, el acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente en las cuestiones surgidas en la motivación y cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

QUINTO.- Que, en ese orden de ideas, “[...] La concreción de la conservación se produce cuando la autoridad emisora, identifica el vicio ocurrido, y emite un segundo acto administrativo reconociendo el error y corrigiéndolo. Como se puede apreciar en todos los casos, el sentido de la decisión se preservará, siendo cambiado solamente, aspectos de motivación, precisión de contenido; pero sí, por principio elemental del derecho, el acto de enmienda debe seguir las mismas formas de notificación y publicación”.

SEXTO.- Que, invocando las normas señaladas en el considerando cuarto, se advierte que la administrada, mediante el escrito del visto, solicitó la rectificación del nombre de su organización, adjuntando nueva información que sustenta la enmienda, en ese sentido, se aprecia el CERTIFICADO LITERAL DE REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS emitida por la oficina registral Madre de Dios - SUNARP de fecha 23.02.2024, donde señala que el nombre de la administrada es “UPIS LAS LAGUNAS DEL TRIUNFO”, dejando sin efecto la denominación “ASOCIACION LAS LAGUNAS DEL TRIUNFO”. Por tanto, corresponde, ante la nueva información proporcionada por la administrada, enmendar en dicho extremo, la Resolución Directoral N° 0016-2024-ANA-AAA.MDD de fecha 31.01.2024

SEPTIMO.- Que, mediante el Informe Legal N° 0060-2024-ANA-AAA.MDD/JJAON de fecha 15.05.2024, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios, opina que es viable rectificar el error material incurrido en el VISTO de la Resolución Directoral N° 0016-2024-ANA-AAA.MDD de fecha 31.01.2024, y es procedente ENMENDAR el nombre y/o denominación de la administrada, estando a lo anteriormente expuesto es necesario rectificar y enmendar los errores advertidos.

OCTAVO.- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI; El artículo 212.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444° - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECTIFICAR de oficio, el error material advertido en el VISTO, de la Resolución Directoral N° 0016-2024-ANA-AAA.MDD de fecha 31.01.2024, debiendo modificarse la misma de la siguiente manera:

Dice:

“110140756”

Debe decir:

“**11014075**”



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0134-2024-ANA-AAA.MDD

ARTÍCULO 2.- ENMENDAR el nombre y/o denominación de la administrada, consignada en la Resolución Directoral N° 0016-2024-ANA-AAA.MDD de fecha 31.01.2024, debiendo modificarse la misma de la siguiente manera:

Dice:

“ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LAS LAGUNAS DEL TRIUNFO”

Debe decir:

“UPIS LAS LAGUNAS DEL TRIUNFO”

ARTÍCULO 3.- MANTENER, vigente la Resolución Directoral N° 0016-2024-ANA-AAA.MDD de fecha 31.01.2024, en todo lo que no oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO 4.- NOTIFICAR la presente resolución a la administrada UPIS LAS LAGUNAS DEL TRIUNFO en su domicilio; poner de conocimiento al Programa Nacional de Saneamiento Urbano, a la Municipalidad Distrital de Las Piedras, a la Municipalidad Provincial de Tambopata, al Gobierno Regional Madre de Dios, a la Oficina Zonal Madre de Dios del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), a la Oficina Registral Madre de Dios de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural de Madre de Dios y a la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios; y disponer su publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FIRMADO DIGITALMENTE

CARLOS AUGUSTO QUISPICURO NINA

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA MADRE DE DIOS

CAQN/jjaon